

**1 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
(TOLEDO), EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 8 DE JULIO DE
2012.**

*En la ciudad de Consuegra, siendo las **veintidós horas y cinco minutos** del día **ocho** de **Julio** de dos mil doce, se reunió en el salón de actos de la Casa Consistorial el Pleno de la Corporación con la asistencia de los señores que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria para la que habían sido convocados y notificados previamente.*

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Benigno Casas Gómez

CONCEJALES:

*D. Antonio Tarjuelo Agudo
D. Ángel-Bautista del Álamo Moreno
D^a María Isabel Romeral Arriscado
D. Óscar Moraleda Del Álamo
D. José-Manuel Quijorna García
D^a. Rosa María Galán Privado
D^a. María Victoria Olivares Tarjuelo
D. Remigio Díaz Martínez
D^a. María Concepción Tendero Ávila
D. Julián Martín Palomino Carrasco
D^a. Guillerma Palomino Moraleda
D. Celestino Fernández Gallego*

SECRETARIO:

Antonio Lizán González

Concejales que han excusado su asistencia:

*D^a. Alicia Moreno Navas
D. Julián Rodríguez Palmero
D^a. Juana-María Peña Casas
D. Jesús Romero Miguel*

Punto del orden del día número uno. Aprobación –si procede– de las actas de las sesiones anteriores de fecha 11/05/ 2012 y 13/06/ 2012.

Se aprueban por unanimidad de los presentes sin observaciones.

Punto del orden del día número dos. Renuncia de la mercantil NEXUS ÉBORA TRAINING SL a la adjudicación del contrato realizada en fecha 13/06/ 2012.

Por el señor Alcalde se expone el expediente tramitado y el contenido del escrito que esa mercantil ha remitido a este Ayuntamiento (RE 3234 de 27/06/ 2012). Destaca igualmente la buena disposición de esta mercantil, a fin de lograr una solución al problema originado con el acuerdo adoptado en la sesión anterior.

El señor Quijorna (GP) interviene para matizar que su grupo se opuso a este acuerdo por razones jurídicas puesto que existía un supuesto error y su grupo solicitó que el asunto quedara sobre la mesa, pues la solución ofrecida por la mercantil, que era mantener los precios anteriores, en nada les obligaba al tratarse de un contrato de larga duración. Recuerda que no existía informe económico-financiero, que entiende imprescindible- y, de otro lado se opusieron también por razones de justicia y de oportunidad política, pues al tratarse de un contrato de gestión integral, se impedía que los hosteleros del pueblo pudieran participar en la licitación.

El señor Fernández (IU) considera que esta renuncia es una buena solución al problema planteado, destaca la buena disposición de la empresa para llegar a esta solución y se muestra favorable a que de comienzo otro procedimiento de contratación. Añade que su grupo entiende que por encima de todo está el buen servicio a los residentes, discapacitados y usuarios de los servicios en general.

Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **trece (13)** miembros presentes de la Corporación, pertenecientes a los tres grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Aceptar la renuncia de la mercantil NEXUS ÉBORA TRAINING a la firma y ulterior ejecución del contrato adjudicado con fecha 13/06/ 2012, de gestión de la residencia de mayores, centro de día y estancias diurnas, hostelería-restauración del centro ocupacional “Reina Sofía” y viviendas tuteladas, pues no era correcta la cuantificación del precio que se realizó en la preparación del expediente.

Segundo. Ordenar que por el servicio de Intervención se proceda a la devolución de la fianza provisional, pues se entiende no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 103.1 del Real decreto legislativo 3/ 2011.

Punto del orden del día número tres. Aprobación inicial –si procede- del PAU de Los Viñedos. (Artículo 122 LOTAU)

El señor Alcalde expone este punto del orden del día en los siguientes términos:

“Con fecha 25 de Julio de 2008, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros presentes, **acuerda** “considerar viable la consulta previa para transformación urbanizadora de suelo rústico de reserva en suelo industrial situado en el punto kilométrico 60 y adyacente de la carretera CM-400, carretera de Toledo a Alcázar de San Juan (entre variante de la carretera CM 400, Carretera de Consuegra a Turleque TO-2011V, y Autovía de Los Viñedos CM-42) presentada por don Brígido Tendero Gutiérrez, en calidad de administrador único y gerente de ESPROTEN, S.L, con el condicionante de que posteriormente la parte de suelo dotacional, aprovechamiento lucrativo, equipamiento y zonas verdes, serán consensuadas con el Ayuntamiento, no dejándolo en manos de la iniciativa privada.

Previamente con fecha 22 de Julio de 2008, la comisión municipal informativa de obras y urbanismo emitió dictamen favorable a la adopción del acuerdo a que se refiere este punto, es decir, a la consulta previa.

A partir de este momento tanto el promotor como el Ayuntamiento han estado trabajando conjuntamente a la hora de tramitar el presente procedimiento, que debido a su complejidad ha requerido de una atención especial por parte de este Ayuntamiento. Existen a lo largo de este tiempo informes técnicos que manifiestan las diferentes anomalías que se debían ir corrigiendo por parte del promotor y que poco a poco se han ido solventando, excepto alguna de la que al día de hoy, siguen sin estar solucionadas.

Tengo que destacar la buena disposición del promotor para ir solucionando los problemas que se iban sucediendo, al igual que debo decir que ha habido un continuo contacto entre la empresa y el Ayuntamiento que ha ayudado mucho a poder resolver ciertos problemas a nivel de otras administraciones y que yo mismo he acompañado en persona al promotor a Fomento, concretamente a la Dirección de Carreteras para desbloquear las pegadas que existían y también a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, también he hecho alguna gestión con responsables del Ministerio de Fomento para intentar resolver problemas referentes a la futura vía del AVE que pasa por Consuegra justo al norte de esta actuación. (Pegado a estos terrenos).

Después de invertir mucho tiempo y mucho trabajo en este desarrollo, ya podemos valorar otras cuestiones, aparte de la principal que es la creación de suelo industrial, tenemos también la obligatoriedad como Corporación de considerar aspectos sociales y económicos que se desprenden de este PAU. Y llegados a este momento... este grupo de gobierno está en disposición de traer este asunto al pleno porque igualmente es preciso decidir si procede, la aprobación inicial de este Programa de Actuación Urbanizadora, Polígono Industrial los Viñedos. No

sería admisible dilatar más en el tiempo esta decisión, sea cuál sea, puesto que podríamos perjudicar con la demora a la empresa promotora o incluso a los propietarios afectados.

Con el resultado de la votación que se produzca sobre este punto, quiero dar respuesta al escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 13 de Junio de 2012 y con número de entrada 3.010, dirigido al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Consuegra, pues las cuestiones que me plantea en el mismo quedarán resueltas en el orden del día de este Pleno.

Quiere recordarles a todos los interesados, que esta corporación municipal, ha tenido en cuenta a todas las partes afectadas y como bien saben han mantenido reuniones, tanto con la empresa promotora como con los propietarios afectados, con el Alcalde de Consuegra y con los portavoces de los grupos políticos que les advirtieron que antes de tomar ninguna decisión se escucharía a todo el mundo. Quiero aprovechar la ocasión para recriminar el comportamiento de los propietarios afectados, (no de todos por supuesto), que a mi juicio, en alguna ocasión no han sabido estar a la altura de las circunstancias, faltando incluso el respeto a los trabajadores municipales, a esta corporación municipal y a su Alcalde.

*De los diferentes informes técnicos que aparecen en el expediente voy a resaltar dos. Uno de fecha 14 de Febrero de 2012 y otro de fecha 22 de Junio de 2012, ambos firmados por el arquitecto técnico municipal. No me voy a entretener en las cuestiones técnicas a que se refieren, que entiendo que pueden ser subsanables, pero si quiero reproducir varias indicaciones de estos informes. En el informe de 14 de febrero de 2012, en el punto 4 dice textualmente: **“la red eléctrica se limita a las redes de distribución y alumbrado del propio polígono, quedando sin especificar ni cuantificar como abastecerán de dicha energía a las redes proyectadas”**.*

En el punto 5, dice textualmente: “la solución propuesta para la red de saneamiento, así como para la recogida de aguas pluviales, se corresponde con la que GESTAGUA en su informe de fecha 12-04-2010 plantea como solución 1, solución que supone serios inconvenientes técnicos.

Este aspecto que aún no está muy claro podría suponer la exigencia de construir un nuevo colector para la red de saneamiento así como la recogida de aguas pluviales.

Estas dos cuestiones que están sin determinar podrían ocasionar un incremento importante en el coste de la actuación que al día de hoy no podemos conocer.

Respecto al otro informe que quiero detallar, de fecha 22 de Junio de 2012, en su punto 2, dice textualmente: “respecto al informe de fecha 14-02-2012, tan solo añadir, a lo ya informado en el mismo, que en la nueva documentación aportada figura un informe de sostenibilidad económica, el cuál hace una justificación cualitativa y no cuantitativa de la viabilidad económica de la actuación.

En su punto 1 dice textualmente: “ratificarme en el informe de fecha 14-01-2010, ya que si bien en la nueva documentación presentada por el promotor los gastos totales de la inversión los cuantifica en 8.250.000 € (en la proposición jurídico económica se cuantificaban en 8.308.657, 30 €), la reducción no es significativa (-0,7%) respecto de los gastos inicialmente considerados en dicho informe, estando además sin concretar gastos como el correspondiente al suministro de energía eléctrica”.

Cuando aquí se hace referencia al informe del arquitecto técnico municipal de fecha 14-01-2010 se está refiriendo textualmente a este apartado que dice:

“Como alternativa al pago en metálico de los costes de la actuación y previa conformidad del urbanizador, se plantea la posibilidad del pago de dichos costes mediante retribución en especie.

Ante tal posibilidad considero que debe tener conocimiento de los siguientes extremos:

- La repercusión de los costes de urbanización es de 32,64 €/ metro cuadrado suelo bruto.
- La valoración del suelo urbanizado es de 58, 41 €/ metro cuadrado.
- El aprovechamiento neto resultante de la actuación es del 57. 09 %.
- Partiendo de tales premisas, el pago de los costes de urbanización por parte de los propietarios de los terrenos, mediante suelo urbanizado, les supondría que de cada 10.000 metros cuadrados de suelo bruto les corresponderían 121 metros cuadrados de suelo neto.”

A continuación, hace uso de la palabra el señor Quijorna (GP) que pone de manifiesto la necesidad de suelo industrial de Consuegra, pero que no se puede obtener a cualquier precio sino de una manera justa lícita y razonable. Fundamenta el voto de su grupo en motivos técnicos, jurídicos, económicos y procedimentales, manifestándose en los siguientes términos:

“En relación al procedimiento

Este PAU se inició con la consulta previa en el año 2008, por parte de los afectados se presentaron las alegaciones tanto a la alternativa técnica como a la proposición jurídica económica y la propuesta de convenio en el año 2009, en enero del año 2010 se informa por parte de los servicios técnicos municipales dejando de manifiesto al Alcalde la inviabilidad económica del PAU. Después de dos años y medio todavía no ha tenido el equipo de gobierno claro el acuerdo plenario y más aún sin resolver las alegaciones, **infringiendo el artículo 122 del TRLOTAU que indica que el plazo máximo para resolver son 40 días** desde que se puede adoptar el acuerdo. En abril de 2010 se informa jurídicamente por parte de Nexum, y aun así tampoco se eleva al Pleno y aunque se ponga por excusa los informes sectoriales, estos deben realizarse durante el periodo de información pública que los afectados tienen para alegar y en el plazo de un mes, la falta de emisión de dichos informes en el mencionado plazo no interrumpe la tramitación del procedimiento, según el art. 81 del Reglamento de Actividad de Ejecución.

Todo ello, pone de manifiesto que la tramitación no ha respetado lo dispuesto en el TRLOTAU, sobrepasando con mucho el plazo que el Ayuntamiento tiene para resolver, dejando a los afectados en una clara indefensión, dado que el informe técnico de enero de 2010 era determinante para que el Alcalde lo hubiera sometido al acuerdo denegatorio plenario, pudiendo incluso dar lugar la posible reclamación patrimonial por parte de los afectados.

informes jurídicos

Después de casi tres años, todavía constan entre otras las siguientes deficiencias:

I.- El proponente a urbanizador carga a los propietarios gastos de albañilería, rehabilitación y seguro de responsabilidad civil, no repercutibles a los propietarios en virtud de lo establecido en el art. 115 TRLOTAU.

II.- El proponente a urbanizador no ha incluido los gastos de indemnización correspondientes a las instalaciones y edificaciones existentes que deben demolerse como consecuencia de la ejecución del PAU, gasto que deberían haberse incluido en la proposición jurídica económica (art. 76 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU).

III.- El proponente a urbanizador no define ni resuelve las conexiones de las infraestructuras del PAU con las redes de saneamiento municipal y las redes de energía eléctrica, incumpléndose uno de los “objetivos básicos funcionales” de los PAUS según el art. 110 TRLOTAU.

IV.- No se ha redactado un censo de las construcciones y actividades existentes en el ámbito y, además se ha de depurar jurídicamente su situación (informe de Secretaría – art. 77 y ss del Reglamento de Disciplina).

V.- El proponente a urbanizador no determina gráficamente la cesión del 10% de aprovechamiento lucrativo (art. 51, 68, 110 y 77 del TRLOTAU).

VI.- La Administración no ha procedido a dar audiencia formal e individual a los propietarios del Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica (art. 15 de la Ley del Suelo estatal), a los efectos de valorar la incidencia de la implantación y el mantenimiento de la actuación en la hacienda pública, dado que debería haberlo realizado junto con la alternativa técnica.

VII.- El proponente a urbanizador ha repercutido como gastos a satisfacer por parte del Ayuntamiento los correspondientes a honorarios técnicos y visado colegial.

informes técnicos

Vuelven a incidir sobre la falta de conexión con las redes y servicios existentes de saneamiento y energía eléctrica, pero sin duda lo más determinante es la valoración económica que realiza el informe de los servicios técnicos municipales de catorce de enero de 2010:

- A. En varios apartados de la proposición jurídica económica incide el proponente a agente urbanizador en exigir de los propietarios el pago en metálico, así como su oposición a la reparcelación, hasta su total liquidación, lo cual es totalmente abusivo.
- B. El precio ofertado en la proposición jurídica económica, sin incluir gastos de indemnizaciones ni de conexiones, es de 8.308.657,30 euros para una superficie total de 271.149,76 m², a razón de 32,64 €/m² de suelo bruto y a 58,41 €/m² sobre suelo neto.

De lo que se desprende que si la parcela media en el PAU tiene una superficie bruta de 10.000,00 m², a su propietario le costaría la ejecución del PAU 326.400,00 euros, o lo que es lo mismo, 54.308.390,00 pesetas es decir, MAS DE CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE LAS ANTIGUAS PESETAS, lo que supone la inviabilidad del PAU.

- C. Como alternativa el proponente a agente urbanizador y reservándose la potestad decisoria podría convenir con el propietario que así decida, el pago en terrenos al porcentaje de 1,21 %.

Es decir, que la parcela bruta de 10.000,00 m², quedan netos 121,00 m² y como la parcela edificable según las NNSS es de 500,00m² el propietario de dicha parcela mínima es obligado a comprar hasta completar los 500,00 m² o vender todo o se verá obligado a recibir su porcentaje en copropiedad con otros.

- D. Lo paradójico de esto es que si la parcela mínima edificable debe ser 500,00 m² (según las NNSS) y lo multiplicamos por los 58,41 €/ m² suelo neto resulta 29.205,00 euros.

Para obtener dicha parcela neta necesitamos 41.322,00m² de suelo bruto que si los expropian al precio que establece el proponente a Agente Urbanizador es decir 3 euros, resultan 123.966,00 euros.

De lo que se deduce **que si sale más ventajoso solicitar la expropiación, el PAU ES ABSOLUTAMENTE INVIABLE para los propietarios,** y sin entrar en gastos de indemnizaciones ni conexiones con redes y servicios existentes.

CONCLUSIÓN:

Hay que tener presente que las valoraciones establecidas en la Proposición Jurídico Económica arriba indicadas, si se aprueba el PAU, tienen consideración de **precio cerrado y serán vinculantes para los**

propietarios afectados, por cuanto, tanto la legislación autonómica en sus artículos. 115,4 y 125 del TRLOTAU y 111 y 76 del Reglamento de la Actividad de Ejecución, así como los Tribunales, vienen entendiendo que la adjudicación de un PAU es asimilable a un contrato de obra regulado a través de la Ley de Contratos del Sector Público y su Reglamento, **ES DECIR LA EJECUCIÓN DE UN PAU ES LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA**, en la que el promotor es el Ayuntamiento, los que sufragan los gastos son los propietarios y el agente urbanizador es el contratista. En consecuencia al aprobar el PAU se está aprobando el precio de la obra pública, solo modificable si concurren las circunstancias imprevistas que contempla la Ley de Contratos del Sector Público, de hecho el agente urbanizador debe acreditar solvencia económica financiera, técnica y profesional.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de la función pública del urbanismo, considerando que el Ayuntamiento es garante de la seguridad jurídica de los ciudadanos y debe velar por la organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo, procede **RECHAZAR LA INICATIVA PARA EJECUTAR este PAU, resolviendo la no programación de los terrenos afectados, por no ser viable ni conforme al interés público, “**

El señor Fernández (IU) interviene a continuación para decir que este PAU desde el principio no ha contado con el acuerdo de todos los afectados, acuerdo que él entiende necesario entre las partes y que debe ayudar a relajar la tensión y a que impere la seguridad jurídica. Entiende también importante la cuestión económica, pues los afectados se ven avocados a realizar unas inversiones que les es imposible afrontar. Este PAU traerá problemas y entiende que no vale la pena continuar con el expediente. Eso sí entiende que Consuegra necesita suelo industrial, entendiendo que esto se ha debido plantear por los sucesivos equipos de gobierno, y, especialmente por el grupo socialista que es el que más tiempo ha dirigido el gobierno municipal; en la actualidad no existe liquidez para abordar el asunto y recuerda como sí se han realizado obras en el pasado como la piscina cubierta que ahora no se puede mantener.

El señor Alcalde puntualiza que, efectivamente, el informe de 14 de Enero de 2010 es letal, y que con ese documento se podría haber finiquitado el documento. Sin embargo, la falta de suelo industrial en consuegra propició que su grupo pretendiera sacar este proyecto adelante si es que hubiera valido la pena.

Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **trece (13)** miembros presentes de la Corporación, pertenecientes a los tres grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:

A C U E R D O

Primero. No aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanizadora, atendiendo a todos los argumentos expuestos por los tres grupos municipales

- :
- 1) Su inviabilidad económica reflejada en los informes de 14/01/2010 y 22/06/2012.
 - 2) El proponente a urbanizador no define ni resuelve las conexiones de las infraestructuras del PAU con las redes de saneamiento municipal y las redes de energía eléctrica, incumpléndose uno de los “objetivos básicos funcionales” de los PAUS según el art. 110 TRLOTAU.
 - 3) Falta de informe o Memoria de Sostenibilidad Económica (art. 15 de la Ley del Suelo estatal), a los efectos de valorar la incidencia de la implantación y el mantenimiento de la actuación en la hacienda pública, dado que debería haberlo realizado junto con la alternativa técnica.
 - 4) El proponente a urbanizador carga a los propietarios gastos de albañilería, rehabilitación y seguro de responsabilidad civil, no repercutibles a los propietarios en virtud de lo establecido en el art. 115 TRLOTAU.
 - 5) El proponente a urbanizador no ha incluido los gastos de indemnización correspondientes a las instalaciones y edificaciones existentes que deben demolerse como consecuencia de la ejecución del PAU, gasto que deberían haberse incluido en la proposición jurídica económica (art. 76 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU).
 - 6) El proponente a urbanizador no determina gráficamente la cesión del 10% de aprovechamiento lucrativo (art. 51, 68, 110 y 77 del TRLOTAU). El proponente a urbanizador ha repercutido como gastos a satisfacer por parte del Ayuntamiento los correspondientes a honorarios técnicos y visado colegial.
 - 7) No se ha redactado un censo de las construcciones y actividades existentes en el ámbito y, además se ha de depurar jurídicamente su situación

.

Segundo. Notificar este acuerdo a la mercantil promotora y a los que figuren como interesados en el expediente.

Punto del orden del día número cuatro. Aprobación –si procede- del Estudio de detalle, expediente 1/ 2012-URB, finca calle Industrias número 9, promotor don Pablo Rodríguez Minaya y otros. (Artículo 38 LOTAU).

Por parte del señor Alcalde se plantea que se solicitó desde la Cooperativa San isidro la celebración de este Pleno, a fin de obtener el

correspondiente acuerdo y regularizar su situación mediante la correspondiente escritura y las gestiones que puedan ser necesarias.

Informa el señor Alcalde que ha concluido el plazo de información pública el día 7 de Julio y que es conveniente prestar atención al correo por si llega alguna reclamación de última hora

El señor Quijorna (GP) interviene para constatar el informe técnico favorable y que su grupo votará favor, pero observando igualmente la posibilidad de que exista alguna alegación que no esté aún en el Ayuntamiento.

El señor Fernández (IU) se muestra favorable al estudio de detalle y señala que se ajusta a lo convenido entre los grupos municipales.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **trece (13)** concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:*

ACUERDO

Primero. *Aprobar el Estudio de detalle presentado por don José Antonio Gallego Rey y otros interesados, referido al inmueble situado en calle Industria 9, c/ v Donantes de sangre sin número.*

Segundo. Dar traslado de este acuerdo a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, que autoriza con su firma el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el art. 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Benigno Casas Gómez

Fdo.: Antonio Lizán González

Diligencia. La pongo yo, el secretario, para hacer constar que esta acta consta de folios, diligencia incluida.

Antonio Lizán González, Secretario del Ayuntamiento de Consuegra,

C E R T I F I C A

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Julio, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente sesión que se celebre, adoptó el siguiente acuerdo:

“Punto del orden del día número dos. Renuncia de la mercantil NEXUS ÉBORA TRAINING SL a la adjudicación del contrato realizada en fecha 13/06/2012.”

Por el señor Alcalde se expone el expediente tramitado y el contenido del escrito que esa mercantil ha remitido a este Ayuntamiento (RE 3234 de 27/06/ 2012).

Sin más intervenciones, con el voto favorable de los trece (13) miembros presentes de la Corporación, pertenecientes a los tres grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:

A C U E R D O

Primero. *Aceptar la renuncia de la mercantil NEXUS ÉBORA TRAINING a la firma y ulterior ejecución del contrato adjudicado con fecha 13/06/ 2012, de gestión de la residencia de mayores, centro de día y estancias diurnas, hostelería-restauración del centro ocupacional “Reina Sofía” y viviendas tuteladas, pues no era correcta la cuantificación del precio que se realizó en la preparación del expediente.*

Segundo. *Ordenar que por el servicio de Intervención se proceda a la devolución de la fianza provisional, pues se entiende no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 103.1 del Real decreto legislativo 3/ 2011”*

Consuegra, 9 de Julio de 2012.

El Secretario

VºBº. El Alcalde

Antonio Lizán González, Secretario del Ayuntamiento de Consuegra,

C E R T I F I C A

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Julio, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente sesión que se celebre, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto del orden del día número cuatro. Aprobación -si procede- del Estudio de detalle, expediente 1/ 2012-URB, finca calle Industrias número 9, promotor don Pablo Rodríguez Minaya y otros. (Artículo 38 LOTAU).

Por parte del señor Alcalde se plantea que se solicitó desde la Cooperativa San isidro la celebración de este Pleno, a fin de obtener el correspondiente acuerdo y regularizar su situación mediante la correspondiente escritura y las gestiones que puedan ser necesarias.

Informa el señor Alcalde que ha concluido el plazo de información pública el día 7 de Julio y que es conveniente prestar atención al correo por si llega alguna reclamación de última hora

El señor Quijorna (GP) interviene para constatar el informe técnico favorable y que su grupo votará favor, pero observando igualmente la posibilidad de que exista alguna alegación que no esté aún en el Ayuntamiento.

El señor Fernández (IU) se muestra favorable al estudio de detalle y señala que se ajusta a lo convenido entre los grupos municipales.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **trece (13)** concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. Aprobar el Estudio de detalle presentado por don José Antonio Gallego Rey y otros interesados, referido al inmueble situado en calle Industria 9, c/ v Donantes de sangre sin número.

Segundo. Dar traslado de este acuerdo a los interesados.

Consuegra, 9 de Julio de 2012.

El Secretario

VºBº. El Alcalde